ORDENANZA Nº 1393

VISTO:

Los incuestionables beneficios que se desprenden de las prácticas de actividades deportivas, tanto en el aspecto físico como psíquico, siendo desde siempre, pero mas acentuadamente en los últimos tiempos, recomendación de los profesionales médicos la práctica de alguna especialidad Deportiva fuera cual fuese la edad del paciente.

CONSIDERANDO:

Que atento a esta sugerencia de los facultativos, son cada vez mas las personas que dedican un espacio de sus vidas para el Deporte, y

Que generalmente, se comienza este trabajo físico sin chequear el estado de salud y sin consultar previamente con un facultativo sobre si el mismo permite el sobreesfuerzo que la practica de toda actividad Deportiva exige.

Que en nuestra ciudad funcionan innumerables Escuelas Deportivas y se desarrollan torneos profesionales y amateurs de, prácticamente, todas las especialidades, siendo casi nulo, inclusive a nivel profesional, el control medico PRE-COMPETITIVO y aparentemente ineficaz (en nuestro municipio) EL SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA a nivel estatal.

Que siendo el verdadero objeto del Deporte preservar, conservar y perfeccionar el estado de salud de quienes lo practican.

Que, además, es un hecho comprobado que los servicios de las INSTITUCIONES DEPORTIVAS no pueden abocarse a un control técnico permanente ni obligatorio, por cuanto los profesionales Médicos que los prestan no tienen facultades coercitivas para ello.

Que basta con recordar el lamentable desenlace que tuvieran los casos de Deportistas de nuestra ciudad en el último tiempo que, aparentemente, padecían dolencias cardiacas y que si se les hubieran realizado los chequeos Médicos pertinentes, no hubiesen tenido un final fatal.

Que es imprescindible controlar el estado físico de los Deportistas de alto rendimiento por las exigencias que su actividad demanda, sin descuidar la salud de todo aquel ciudadano que se decida a practicar Deportes, tornándose indispensable que el ESTADO MUNICIPAL brinde, dentro del Centro de Salud, un espacio destinado a asesorar y controlar la salud de toda aquella persona que practique Deportes o quiera iniciarse en los mismos.

Porello y en uso de las facultades que le confiere los artículos 24 y 25 de la Ley Provincial Nº 5529 y sus modificatorias.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Autorizase al D.E.M. a crear, en el ámbito del CENTRO DE SALUD MUNICIPAL, un área destinada al control y asesoramiento de personas que practiquen Deportes en forma amateur o de alta competencia, o de aquellas que quieran iniciarse en los mismos, que se llamará MEDICINA DEL DEPORTE, el que estará a cargo de un MEDICO DEPORTOLOGO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tendrá como función elaborar un programa a efectos de poner en marcha el "PLAN MUN ICIPAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCION DE LA SALUD DEPORTIVA" para todo ciudadano que practique Deportes o quiera iniciarse en la práctica de los mismos, realizando un especial seguimiento de los niños y adolescentes con aptitudes especiales para cualquier tipo de Deportes a los fines de promocionar, fomentar, incentivar y controlar la participación de los Deportistas locales en competencias de nivel provincial, Nacional e Internacional.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El Encargado del Departamento de Medicina Deportiva tendrá la obligación de realizar Inter. Consultas con:

- Psicólogos/as
- Nutricionistas
- Asistentes sociales

Que presten servicios en el Centro de Asistencia Municipal Ramón Carrillo.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese la obligatoriedad a toda Entidad Deportiva de la ciudad de YERBA BUENA, participantes de torneos, locales, regionales, nacionales y/o internacionales, que ante el consultorio de Medicina Deportiva del Municipio, presente la lista de Deportistas componentes del plantel, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Deportiva, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 22 de la Ley Provincial Nº 6982 (LEY PROVINCIAL DE LA ENSEÑANZA Y PRACTICA DEL DEPORTE)

ARTÍCULO QUINTO: El D.E.M. deberá reglamentar, reglamentación de la presente ORDENANZA en un plazo de 30 (TREINTA) días a partir de su promulgación, dicha reglamentación deberá prever, que la asistencia médica, el control y el chequeo exigido será efectuado en forma gratuita para los inscriptos en las listas que correspondan a instituciones que fomenten actividades deportivas en forma amateurs hasta los doce años de edad, (que tengan domicilio en Yerba Buena)

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.